



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 MAR. 2007

06/05/001/3549

Señor Presidente de la
Asamblea General:

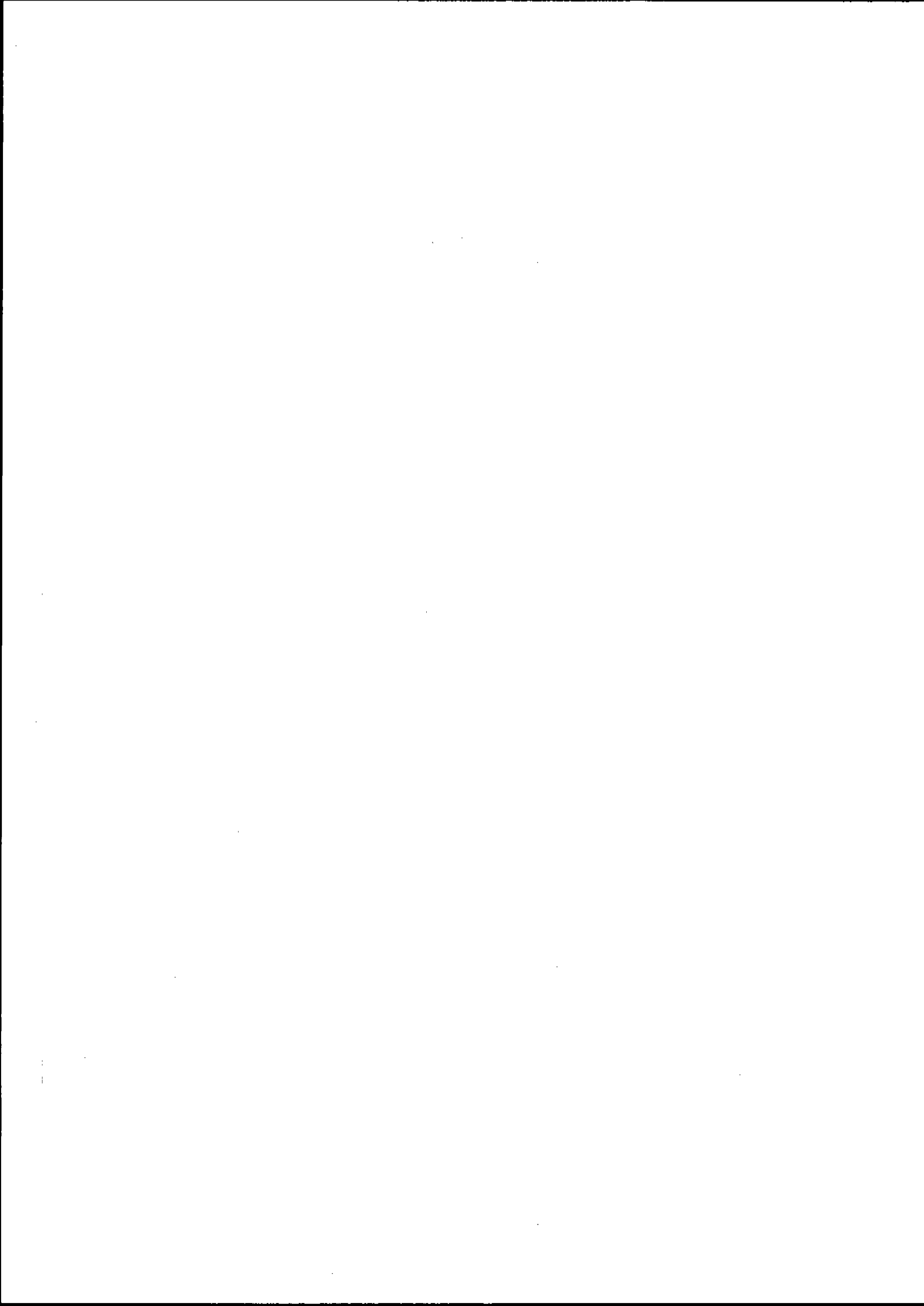
El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo adjuntando Exposición de Motivos y Proyecto de Ley por los que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros que cumplan con determinadas condiciones.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-

ASUNTO 2043


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

CEC. /EO/ce





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

06/05/001/3549

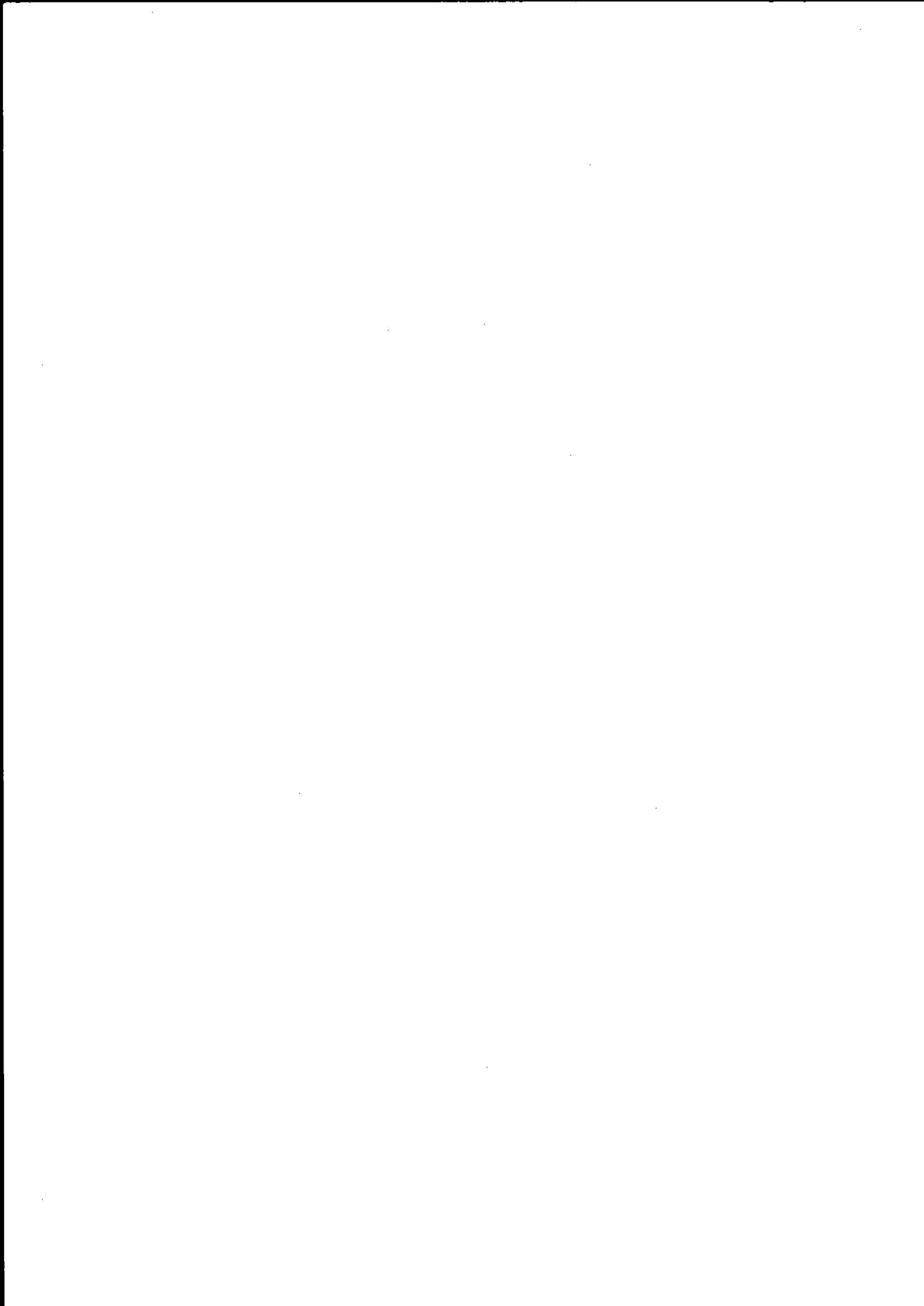
Uruguay ha sido, desde hace décadas, un centro musical de importancia y destaque, habiendo recibido a artistas de renombre internacional. La presencia de artistas extranjeros en el país forma parte de nuestra mejor tradición cultural e integra la vida artística nacional, habiendo constituido siempre un importante aporte para el desarrollo de la música uruguaya y para la formación de nuestros músicos.-

Las presentaciones de artistas extranjeros se han llevado a cabo, en su gran mayoría, dentro de los ciclos de conciertos de entidades públicas o de asociaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro.-

Los costos para la contratación de tales artistas se han incrementado grandemente en los últimos años siendo cada vez más dificultoso para las mencionadas instituciones poder afrontar tales contrataciones.-

En mérito al aporte que éstas actividades significan para la cultura y la música nacional, es de interés general el mantenimiento de las mismas, para cuya continuidad es necesario exonerarlas de los impuestos y otros derechos que las gravan.-

Considerando que los fines alcanzados con esas presentaciones son concurrentes con los fines para el cual fue creado el Fondo Nacional de la Música por Ley N° 16.624, de 10 de noviembre de 1994, se propone la adopción del siguiente texto legal:





PROYECTO DE LEY

06/05/001/3549

ARTICULO UNICO.- Los servicios prestados por artistas extranjeros estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, siempre que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) que actúen en salas pertenecientes o administradas por el Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y personas públicas no estatales.-
- b) que sean contratados directamente por los referidos organismos o por instituciones culturales sin fines de lucro con forma de asociaciones civiles o fundaciones.-
- c) que los espectáculos se ofrezcan en el marco de una programación no comercial.-

El Ministerio de Educación y Cultura expedirá la correspondiente constancia, una vez verificados los extremos requeridos.-

